



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de ROSALBA POLO MEDINA - C.C. 33.168.385 contra JULIO CÉSAR VARGAS SERRANO - C.C. 7.691.818 y KARINA PALACIOS VARÓN - C.C. 26.421.565. Radicación 2022-00843.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque al auscultar los documentos que sirven como base para la ejecución, se encuentra que no reúnen los requisitos establecidos para que puedan ser considerados como títulos valores, por la siguiente razón:

1. Ninguna de las dos letras de cambio que fueron arrimadas al expediente contiene la firma de su creador. (Artículo 621, numeral 2º del Código de Comercio).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, atendiendo las razones esbozadas.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. DIANA PATRICIA PEÑA AMEZQUITÁ como endosataria en procuración, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.